

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 19 NOV. 2020

REF. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por JOSÉ OVER GUAYARA Y OTROS contra CATALUÑA TRANSPORTE DE CARGA S.A. y OTROS. **Rad.** 2019.00092.00

Dando aplicación del artículo 227 del C.G.P. TÉNGASE como prueba el Dictamen Pericial ó Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito RAT 4482, elaborado por la firma CESVI COLOMBIA y aportado el 3 de julio de 2020, por la apoderada de los demandados CATALUÑA TRANSPORTE DE CARGA S.A. y NELSON FAIVER SIERRA VARGAS, toda vez que lo anuncio desde la contestación de sus demandas.

CÓRRASE traslado a la parte actora, del referido dictamen, por el término de tres (3) días, para los efectos del artículo 228 del C.G.P.

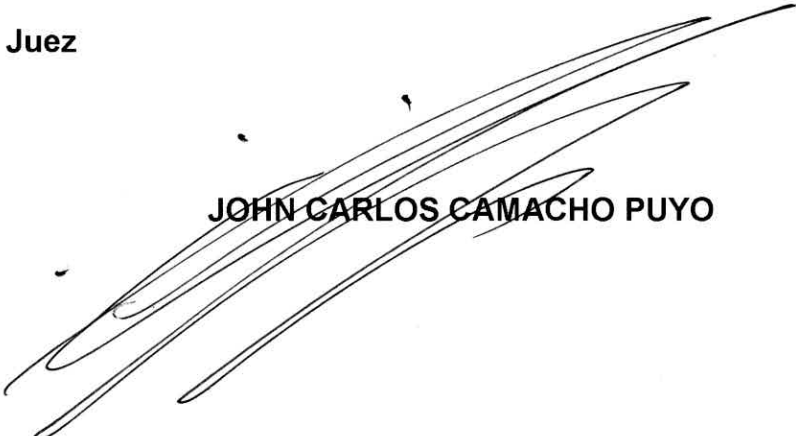
Por otra parte y teniendo en cuenta que los demandados CATALUÑA TRANSPORTE DE CARGA S.A. y NELSON FAIVER SIERRA VARGAS, objetaron el juramento estimatorio contenido en la demanda, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C.G. del P., concédase el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

REQUIÉRASE a la apoderada de la parte pasiva, para que a la notificación del presente auto, remita las contestaciones de la demanda y el dictamen pericial al correo electrónico que suministró el apoderado de la parte actora en su memorial de demanda, remitiendo a su vez, al correo electrónico de este Despacho judicial, la prueba de que los referidos documentos fueron recibidos por su destinatario, para efecto del control de términos respectivo.

REQUIÉRASE finalmente a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación del demandado HELM BANK S.A.

Notifíquese,

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO